

ESTABLECE CONDICIÓN DE LAS PLAYAS Y BALNEARIOS PERTENECIENTES A LA COMUNA DE QUELLÓN, POR EL PERÍODO ESTIVAL 2021/2022.

QUELLÓN, 09 DIC. 2021

VISTO: lo dispuesto en el D. L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, el D.F.L. (H) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la DGTM y MM; el D.S.(M) N° 1.190, de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; lo establecido en el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M Ord. N° O-41/004, del 16 de noviembre de 2007; el D.S.(M) N° 9, del 11 del enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el Plan Subsidiarios de Protección Civil de playas y balnearios de Capitanía de Puerto de Quellón, la Ordenanza N°001/2019, del 15 de mayo de 2019, de la I. Municipalidad de Quellón y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE, LAS PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO SON:** aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Debe contar con un concesionario (Municipalidad o Particular, que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento).
- 2.- **QUE, LAS PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO SON:** aquellas que tienen fondo disperejo con hoyos o canalizo, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolino, algas en gran cantidad o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE,** abierta la temporada estival 2021/2022, en las Playas y Balnearios de la Comuna de Quellón, desde el 15 de diciembre de 2021, al 15 de Marzo de 2022, en las condiciones y limitaciones que a continuación se indican:

PLAYA	ESTADO	CONCESIONARIO
UNTA DE LAPAS	NO HABILITADA / NO APTA	NO
CHAIGUAO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
COMPU	NO HABILITADA / NO APTA	NO
YETEHUA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
QUILEN	NO HABILITADA / NO APTA	NO
SAN JUAN DE CHADMO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
CHANCO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ESTERO HUILDAD	NO HABILITADA / NO APTA	NO

QUELLÓN VIEJO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
AUCHAC	NO HABILITADA / NO APTA	NO
YALDAD	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ISLA COLDITA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ISLA LAITEC	NO HABILITADA / NO APTA	NO
ISLA LAITEC LILLE 1	NO HABILITADA/ NO APTA	NO
ISLA LAITEC LILLE 2	NO HABILITADA/ NO APTA	NO
ISLA CAILIN	NO HABILITADA / NO APTA	NO
LAGO CHAIGUATA	NO HABILITADA / NO APTA	NO
LAGO CHAIGUACO	NO HABILITADA / NO APTA	NO
RIO INIO	NO HABILITADA / NO APTA	NO

2.- **Considérese, que**

La señalización de las playas “**APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO**” serán de responsabilidad de la I. Municipalidad de Quellón y/o de los concesionarios, según lo estipulado en Circular D.G.T.M. y M.M Ord. N° O-41/004, del 16 de noviembre de 2007, la que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima.

3.- **Téngase presente que:**

- a) El no cumplimiento de esta disposición por los bañistas será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 496º, N° 9, del Código Penal**, por la causal “Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad”.
- b) La condición de playa “No apta”, podrá ser modificada previa petición que contemple la instalación de los dispositivos de seguridad exigido por la normativa vigente.
- c) Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.

4.- **PROHÍBASE**, el ingreso y tránsito de vehículos motorizados por las arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y demás Bienes Nacionales, estableciéndose que dicha falta será sancionada por el Juzgado de Policía Local dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quellón, conforme al artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 001, de fecha 15 de mayo de 2019.

5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RICARDO HENRIQUEZ KREMER
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLÓN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Municipalidad de Quellón.
- 2.- Municipalidad de Queilen.
- 3.- Municipalidad de Chonchi.
- 4.- Depto. Operaciones y Seg. Marítima G.M. Castro.
- 5.- Alcamares dependientes.
- 6.- 6° Comisaria de Carabineros Quellón.
- 7.- Cuerpo de Bomberos de Quellón.
- 8.- Radio FM Stylo.
- 9.- Radio Quellón.
- 10.- Canal 2 y 6 de Tv.
- 11.- Hospital Local de Quellón.
- 12.- Archivo.